

*no x.f. c*

A/C Nº 1014 /



SANTIAGO, 4 de Julio de 1975.

EL CONSEJO, en Sesión 29a. Ordinaria de hoy, visto lo dispuesto en los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 16.640 y 8º letra "g" y 11 del DFL. RRA. Nº 11 de 1963, modificado por el artículo 224 de la Ley Nº.. 16.640, el informe contenido en el Oficio s/n de la División Jurídica, la solicitud del propietario, lo aprobado por la Comisión Especial Arbitral de Expropiaciones de la provincia de Coquimbo, de fecha 5 de Febrero de 1975, la proposición del Señor Vicepresidente Ejecutivo, los documentos acompañados y lo informado por el Señor Director Zonal en la presente Sesión y,

CONSIDERANDO:

1º.- Que por Acuerdo de Consejo Nº.. 1472, adoptado en Sesión 23a. Extraordinaria, celebrada el 28 de Junio de 1973, se expropió por la causal establecida en el artículo 4º de la Ley Nº 16.640, modificada por la Ley Nº 17.280, por encontrarse mal explotado, el predio denominado "FUNDO SAN VICENTE HOY HUAYANAY Y PARTE DEL LOTE "C" ENTRE EL ESTERO PACHINGO Y LA LINEA DEL FERROCARRIL", ubicado en la provincia de Coquimbo, departamento de Ovalle, comuna de Ovalle, Rol de Avalúo para los efectos de la contribución territorial Nº 807-6 de la comuna de Ovalle.

Dicho acuerdo fue legalmente notificado mediante publicación efectuada en el Diario Oficial de fecha 16 de Julio de 1973.

2º.- Que por Acuerdo de Consejo Nº.. 1472-a adoptado en Sesión 23 Extraordinaria de fecha 28 de Junio de 1973, se aprobó la tasación provisoria de mejoras y determinación provisional de la indemnización por la expropiación del predio individualizado.

3º.- Que el propietario expropiado en presentación de fecha 24 de Enero de 1975, ha solicitado la reconsideración del acuerdo de expropiación, y se excluya del predio expropiado una determinada superficie de terreno.

4º.- Que por Acta de fecha 5 de Febrero de 1975, la Comisión Especial Arbitral Agraria de la provincia de Coquimbo, recomendó, salvo mejor parecer del H. Consejo, aprobar la reconsideración del acuerdo expropiatorio antes indicado y aprobar una exclusión de parte del predio ya individualizado.

CONFORME A SU ORIGINAL  
Stgo., ..... de ..... de 197...



5º.- Que el propietario se comprometió a cumplir todas las obligaciones que emanan de la citada Acta de Acuerdo y de los demás compromisos contraídos con la Corporación.

6º.- Que el propietario en presentación **firmada ante** Notario ha aceptado la exclusión propuesta de común acuerdo entre las partes y que consta del plano firmado por el Director y el propietario.

POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACORDO:

1º.- Reconsiderar el acuerdo de Consejo Nº 1472 de 28 de Junio de 1973, por el cual se expropió el predio denominado "FUNDO SAN VICENTE, HOY HUAYANAY Y PARTE DEL LOTE C ENTRE EL ESTERO PACHINGO Y LA LINEA DEL FERROCARRIL", ubicado en la provincia de Coquimbo, departamento de Ovalle, comuna de Ovalle, de propiedad de don Gonzalo Felipe García Huidobro Severín, en el sentido de excluir de la expropiación la parte que se individualiza en el número siguiente.

2º.- Aprobar la ubicación y superficie de la parte excluida propuesta de común acuerdo por el propietario y el Director de la II Zona ubicación que consta del plano firmado por ambos con una superficie aproximada de 1.600 Hás. físicas, con una cabida de 21,31 Hás. de riego básicas y con los siguientes deslindes particulares:

<u>Norte:</u>	Hacienda El Tanque y en parte con sector efectivamente expropiado, camino antiguo a Tongoy de por medio.
<u>Sur:</u>	Terrenos de la Sucesión López y en parte con Hacienda Otárola, quebrada de Pachingo de por medio.
<u>Oriente:</u>	Sector efectivamente expropiado, antiguo camino a Tongoy de por medio.
<u>Poniente:</u>	Terrenos de la Sucesión López y en parte con Hacienda Otárola, quebrada de Pachingo de por medio.

3º.- La parte de la propiedad que pasa al dominio de la Corporación de la Reforma Agraria, tiene una superficie aproximada de 2.500 Hás. físicas, con una cabida de 32 Hás. de riego básicas y con los siguientes deslindes particulares:

CONFORME A SU ORIGINAL  
Stgo. de ..... de 197...

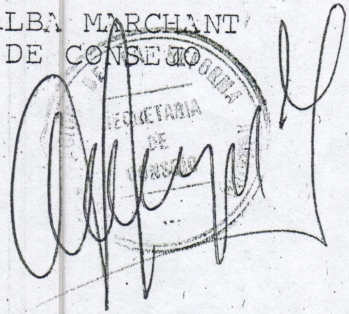


Norte: Hacienda El Tangué.  
Sur: Terrenos de la Sucesión López y en parte con la exclusión, camino antiguo a Tongoy de por medio.  
Oriente: Hacienda El Tangué, en parte Carretera Panamericana.  
Poniente: Con la parte excluída, camino antiguo a Tongoy de por medio.

4º.- Las aguas del predio se distribuirán entre la parte excluída y la parte expropiada, en proporción a la superficie de riego de cada una.

5º.- El presente acuerdo será notificado en la forma dispuesta en el artículo 33º de la Ley Nº 16.640.

HERNAN TORREALBA MARCHANT  
SECRETARIO DE CONSEJO



PASE A: ..... *notificación* .....

CONFORME A SU ORIGINAL  
Siga de ..... de 197...